



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1623-SPA-1016, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante este organismo descentralizado, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) se llevó a cabo el derribo de 3 o 4 árboles (cedros) que se encontraban al interior del Panteón San Mateo ubicado entre la calle Muitles s/n, esquina con Tlamiminolpan, Pueblo de San Mateo Tlaltenago, Delegación Cuajimalpa de Morelos (...) sin conocer las razones para ello (...) De la misma manera, se está realizando una disposición inadecuada de residuos, puesto que desde hace aproximadamente un año se están acumulando residuos de diversos tipos a fuera del panteón (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el número de expediente PAOT-2015-1623-SPA-1016.

La Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, solicitó a la Delegación Cuajimalpa información respecto al dictamen técnico, autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de árboles en el interior del Panteón San Mateo, ubicado entre la calle Muitles s/n, esquina con Tlamiminolpan, Pueblo de San Mateo Tlaltenago.

La Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, cito a la persona encargada y/o administradora del Panteón San Mateo, para que se presentara a comparecer en las oficinas de esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

El 16 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el interior del panteón San Mateo iniciándose recorrido, constatándose cuatro tocones producto del derribo de árboles; en el sitio nos entrevistamos con el vigilante, el

C. (...) quien informó que desconocía sobre la autorización para el derribo de los árboles; continuando con la diligencia nos dirigimos al espacio localizado frente a la entrada principal del panteón sobre la calle Tlamiminolpan, en donde se observó diferentes montículos de residuos sólidos especiales (cascajo) al parecer generados por las actividades del panteón, entre los cuales se observó un féretro, de la demolición de lápidas, residuos domiciliarios; en el mismo espacio se observó material de construcción (arena).
(...)

El 26 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad el Coordinador del Comité Ciudadano del Pueblo de San Mateo Tlatenango, así como la administradora del Panteón de San Mateo, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

- Me presento ante esta Procuraduría Ambiental, con la finalidad de atender la problemática denunciada.
- El panteón tiene más de 80 años de existencia, teniéndose a mi cargo un año y medio.
- En el mes de mayo se hizo la solicitud a la Delegación para el mantenimiento del arbolado que se localizaba en la barda perimetral del panteón, toda vez que se piensa colocar una malla ciclónica como medida de seguridad, siendo dicha autoridad quien realizó el derribo de los árboles, desconociendo si se contó con el dictamen y autorización correspondiente, no obstante, me encuentro en la mejor disposición de realizar la restitución del arbolado, por lo que acudiré a la Delegación Cuajimalpa para que me indique cuál es la cantidad a restituir, informando al personal de la PAOT, lo conducente y el lugar donde serán plantados.
- En cuanto a la mala disposición de residuos sólidos, por las dimensiones del panteón, se depositan los residuos sólidos sobre el predio localizado frente al panteón y periódicamente se solicita a la Delegación el retiro de los mismos.
- Por lo anterior, me comprometo a llevar a cabo una jornada de limpieza en el sitio, solicitando el apoyo de la Delegación a fin de que el espacio sea liberado; asimismo, se tendrá mejor vigilancia en el depósito de los residuos.
- A efecto de dar cumplimiento a los compromisos anteriores, el 3 de julio del 2015 mediante escrito se informará al personal investigador sobre los avances de los trámites ante la Delegación, anexando copias simples de las solicitudes correspondientes.
- El 15 de julio es la fecha límite para concluir la restitución del arbolado así como la limpieza del sitio, invitando al personal a realizar la diligencia de reconocimiento de hechos para constatar su cumplimiento.

Se anexa copia simple de la solicitud realizada a la Delegación para el mantenimiento del arbolado de fecha 14 de mayo de 2015.
(...)

Se recibió en las oficinas de esta entidad el oficio número DGSU-HGM/182/2015 de fecha 26 de junio de 2015, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó lo siguiente:

(...) después de la búsqueda en nuestro archivos, se detectó que no se cuenta con antecedente alguno al respecto.



(...)

En fecha 3 de julio de 2015, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

En atención a los acuerdos establecidos en la comparecencia de fecha 26 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad, la C. (...), quien hace entrega de las copias simples de los siguientes documentos:

- 1. Escrito de fecha 27 de junio de 2015, dirigido al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, a través del cual se le solicita que informe cuál es el reglamento sanitario que rige al Panteón San Mateo Tlaltemango, y cuál es el área responsable de darle seguimiento.*
- 2. Escrito de fecha 27 de junio de 2015, dirigido al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, a través del cual se le solicita el apoyo para llevar a cabo el retiro del cascajo generado en el sitio.*
- 3. Escrito de fecha 27 de junio de 2015, dirigido al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, a través del cual se le solicitó que informara la restitución que se debe llevar a cabo como compensación de los árboles derribados, así el lugar donde pueden plantarse.*

Lo anterior, se anexa al expediente citado al rubro.

(...)

La Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, el avance hasta ese momento de la investigación de su denuncia.

El 21 de julio de 2015, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) nos constituimos en el sitio de los hechos denunciados en donde nos reunimos con el C. (...) Coordinador del Pueblo de San Mateo, quien nos invitó a dar un recorrido en el espacio abierto localizado frente al panteón, en donde se constató que fueron retirados los residuos sólidos motivo de la denuncia; asimismo, fue colocado un aviso con la leyenda "Queda estrictamente prohibido tirar basura y escombros en este lugar, la persona que lo haga será remitida a las autoridades. Comité Ciudadano San Mateo". Al respecto, se contó con el apoyo de la Delegación quienes facilitaron vehículos de uso oficial de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos; en cuanto a la restitución de los árboles derribados personal de la Delegación (el JUD de Obras y Mantenimiento) nos requirió la plantación de 5 árboles por cada árbol derribado; sin embargo, se plantaron 100 árboles en la zona del pantano del Desierto de los Leones, los cuales fueron donados por el invernadero de la Comunidad de San Mateo A.C. Finalmente, se acordó con el C. (...) que en fecha 28 de julio de 2015, se presentaría en las oficinas de la PAOT para que proporcionara las imágenes fotográficas que se tomaron el día de la jornada de limpieza y la plantación de los árboles.

(...)

El 28 de julio de 2015, se presentó de forma voluntaria en las oficinas de esta entidad el Coordinador del Comité Ciudadano del Pueblo de San Mateo Tlaltemango, levantando acta de comparecencia en la que se asentó lo siguiente:

- *En cuanto al retiro del cascajo, en fecha 11 de julio de 2015 con apoyo del personal de la Delegación Cuajimalpa, se realizó una jornada de limpieza del lugar en donde se retiró todo el cascajo generado por las actividades del panteón, el cual fue depositado por la Delegación en un sitio autorizado.*
- *En relación a la restitución de los cuatro árboles derribados en el interior del panteón, acudimos a la Delegación, autoridad que nos solicitó la plantación de 5 árboles como restitución por cada árbol derribado en el Desierto de los Leones; sin embargo, vecinos de la población así como el comité ciudadano nos dimos a la tarea de plantar 100 árboles (Oyamel) en la zona del pantano del Desierto de los Leones, los cuales fueron donados por el invernadero de la Comunidad San Mateo A.C., hechos realizados el mismo 11 de julio.*
- *Finalmente, se colocó un Aviso en el predio en investigación con la leyenda "Queda estrictamente prohibido tirar basura".*

Se anexan 28 imágenes a color de las jornadas de la plantación de árboles y retiro del cascajo del 11 de julio del 2015, en donde se observan camiones de la Delegación Cuajimalpa, retirando los residuos sólidos de manejo especial.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo de árboles y la inadecuada disposición de residuo sólidos, en el Panteón San Mateo, ubicado entre la calle Muitles s/n,



esquina con Tlamiminolpan, Pueblo de San Mateo Tlaltenago, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Derribo de árboles

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)

La autorización de la Delegación, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles, y conforme lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 de la misma Ley.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal de esta entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos constató los tocones producto del derribo de cuatro árboles, en el interior del Panteón San Mateo Tlaltenago, ubicado entre la calle Mutilas s/n, esquina con Tlamiminolpan, Pueblo de San Mateo Tlaltenago, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Esta entidad de acuerdo a las facultades señaladas en su Ley Orgánica, es una autoridad encargada de promover el cumplimiento voluntario por parte de los responsables de realizar actividades con efectos adversos al ambiente, a través de la adopción de medidas para prevenir, minimizar o compensar esos efectos, por lo que se exhorto a la persona denunciada para que de forma voluntaria realizara las medidas de mitigación correspondientes, con

fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, en razón a lo anterior, se presentaron en las oficinas de esta entidad, la administradora del panteón y el Coordinador del Comité Ciudadano del Pueblo de San Mateo, quienes manifestaron que los árboles fueron derribados por personal de la delegación, lo cual fue solicitado mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015; sin embargo, desconocían si para dichos trabajos se contó con el dictamen y/o autorización correspondiente. No obstante lo anterior, en cumplimiento voluntario se comprometieron a realizar la compensación de los árboles derribados.

Al respecto, la persona denunciada llevó a cabo la plantación de 100 árboles (Oyamel), en la zona del pantano del Parque Nacional del Desierto de los Leones, lo cual de todo a lo actuado fue acreditado mediante constancias fotográficas, informándonos que los árboles fueron proporcionados por el invernadero de la Comunidad de San Mateo A. C. y para dichos trabajos se contó con el apoyo de los vecinos de la población así como por el comité ciudadano del Pueblo de San Mateo.

Acumulación de residuos sólidos

En materia de residuos sólidos la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, refiere en su artículo 123 que:

(...)

Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables

Asimismo, el artículo 169 de la misma Ley señala que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:

(...)

I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;

II. El fomento o creación de basureros clandestinos;

III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;

IV. La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autorización;

(...)

Ahora bien, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece que:

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el



momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

(...)

IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

(...)

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;

Ordenamientos jurídicos que se observaron vulnerados, toda vez que personal de esta entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos constató la acumulación de residuos sólidos de manejo especial en el espacio abierto localizado frente al panteón, sobre la calle Tlamiminoalpan, los cuales a decir de la administradora del panteón y del coordinador del Pueblo de San Mateo, es el sitio donde se confinan para que con posterioridad personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, lleve a cabo su retiro. En razón de esta situación el personal de esta entidad hizo de su conocimiento la legislación ambiental descrita con anterioridad, exhortándolo a tener un mejor manejo de sus residuos sólidos.

Al respecto, de forma voluntaria se comprometieron a que los residuos sólidos generados por las actividades propias del panteón se iban a concentrar en un espacio adecuado dentro del predio; asimismo, llevaron a cabo una jornada de limpieza en el sitio con el apoyo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y del Comité Ciudadano del Pueblo de San Mateo, además de colocar un aviso de prohibición para evitar que se depositen en ese sitio residuos sólidos.

Finalmente, una vez que se llevó a cabo la compensación forestal por los árboles derribados y el retiro de los residuo sólidos, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 4 árboles en el interior del Panteón San Mateo, ubicado entre la calle Muitles s/n, esquina con Tlamiminolpan, Pueblo de San Mateo Tlaltenago, Delegación Cuajimalpa de Morelos; así como la acumulación de residuos sólidos de manejo especial generados por las actividades propias del panteón, en un espacio abierto localizado frente al mismo, sobre la calle Tlamiminolpan.

- Se promovió el cumplimiento voluntario por parte de las personas señaladas como las responsables de vulnerar los ordenamientos jurídicos en materia de derribo de árboles, quienes llevaron a cabo la restitución con la plantación de 100 árboles en el Parque Nacional del Desierto de los Leones, individuos arbóreos que fueron proporcionados por el invernadero de la Comunidad de San Mateo A.C.
- En relación a la mala disposición de residuos sólidos, la persona denunciada se comprometió a no utilizar el lugar para el depósito de residuo sólidos generados en el interior del panteón; asimismo, llevó a cabo una jornada de limpieza en el sitio, con el apoyo del personal del Comité Ciudadano del Pueblo de San Mateo y del personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, además de que se colocó un aviso de prohibición de depositar residuos sólidos en dicho espacio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHA/alrr